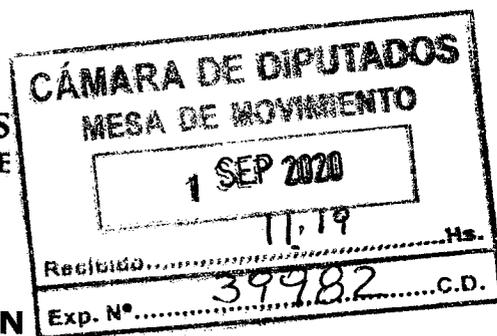




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para informar respecto de la adecuación y sustitución definitiva de dispositivos monovalentes en el territorio de la Provincia, en dispositivos comunitarios, conforme lo establece la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26657 y su Decreto Reglamentario 603/2013, venciendo el plazo legal para dicha sustitución definitiva en fecha 31 de Agosto de 2020.

Diputada Provincial  
Di Stefano, Silvana

Firmante:

Diputada Provincial  
Ciancio, Silvia



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 2 de diciembre del año 2010 se promulgó la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657, reglamentada por Decreto Nº 603 de fecha 28 de mayo de 2013, publicado en el Boletín Oficial del 29 de mayo de ese mismo año.

La mencionada Ley se inscribe entre las políticas que ha asumido la República Argentina para ampliar los derechos de sus ciudadanos, en el marco del respeto irrestricto por los Derechos Humanos. En ellas se establece la obligatoriedad de los efectores que presten servicio de internación en salud mental de ser adecuados a los principios establecidos.

El Ministro de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la citada Ley, atento las modificaciones realizadas en las estructuras organizativas de las Carteras Ministeriales y por su especificidad, el 25 de Noviembre de 2019, la Secretaría de Gobierno de Salud, mediante Resolución 3250/2019, aprobó las "Recomendaciones para la Adecuación hasta la sustitución definitiva de las Instituciones con internación monovalente hacia Redes Integradas de Salud Mental con base en la Comunidad" estableciendo, como fecha de inicio para la presentación de los planes de adecuación, el día posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, venciendo el mismo, de pleno derecho, en fecha 31 de Agosto del año 2020.

La Ley Nacional de Salud Mental reconoce en su artículo 7 los derechos de las personas que atraviesan un padecimiento mental, entre los que se destacan: el derecho a ser tratado con la alternativa terapéutica que menos restrinja su libertad; el derecho a ser tratado conforme los máximos estándares éticos y científicos en la materia; el derecho a tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades; el derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación; y, el derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable.

En igual sentido, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado argentino en mayo de 2008, define en su artículo 2º, párrafo 4to, el concepto de "ajustes razonables" señalando al respecto que deberá entenderse por ello a las adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiere en un caso en particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el precedente *Furlán y Familiares Vs. Argentina*, Sentencia Del 31 de Agosto de 2012 ha establecido, entre otras cuestiones, la necesidad de que la República Argentina adopte medidas positivas en pos de la adecuación de sus instituciones con internación monovalente. Tesitura que ha sido compartida por numerosas recomendaciones de organismos internacionales.

La desinstitucionalización de los efectores con internación monovalente de salud mental es recomendación tanto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para un correcto abordaje de la Salud Mental y las Adicciones. (Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013 – 2020 OMS: Objetivo 3 punto 69 – Acciones de la Secretaría punto 61 - WHO QualityRightstoolkit - WHO mental healthpolicy and serviceguidancepackag – Guía de intervención mhGAP OPS y otros).

La Ley Nº 26.657 en su artículo 2 incorpora a la legislación nacional los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución Nº 46/119 del 17 de diciembre de 1991; la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990; y los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 2005, los cuales se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas en salud mental.

Que en el artículo 45 de la Ley Nº 26.657 se establece su carácter de norma de orden público.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Diputada Provincial  
Di Stefano, Silvana

Firmante:

Diputada Provincial  
Ciancio, Silvia